CUARTO SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SECRETARÍA DEL DEPORTE

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA DEL DEPORTE:

0048 **Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica al Club Deportivo Básico Barrial "Juvenil de Santos Pampa", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha 2**

0049 **Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Asociación de Entrenadores Profesionales de Fútbol de Zamora Chinchipe, con domicilio en el cantón y provincia de Zamora Chinchipe 18**

0050 **Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica al Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "Sin Fronteras Team JN", con domicilio en la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi 40**

Año III - Nº 543 - 60 páginas
Quito, miércoles 22 de septiembre de 2021

ACUERDO Nro. 0048

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)*";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.";*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (…)";

QUE, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señalada que: "*Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:*
3.- Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permitido, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva (…)";

QUE, el artículo 10 Ibidem respecto a la veracidad de la información prescribe que: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)"*;

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (…)*";

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio "*Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)"*;

QUE, el literal a) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros los Clubes Deportivos Básicos para el deporte barrial, parroquial y comunitario;

QUE, de acuerdo al literal a) del artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado el artículo 99 señala que "*Un club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas (…)*"; y, para obtener la personería jurídica deberá cumplir con los requisitos que establece este artículo y los establecidos en el artículo 29 de Reglamento General a la Ley;

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación Publicado en el Suplemento-Registro Oficial 418 del 01 de abril de 2011establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: "*Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento:"*;

QUE, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que*:* "*Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron"*;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…)*";

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: "*De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*";

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (…)*";

QUE, *el artículo 5 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016 determina los requisitos para la constitución de Clubes Deportivos;*

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: "*INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-.*", especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual el Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte emitirá el certificado de "Organización Deportiva Activa", para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, "*transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera*";

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "*Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte*";

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenin Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *"Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte";*

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: *"Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas que tengan su domicilio dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito (…) 11) Clubes Deportivos Básicos: Barrial, Parroquial y Comunitario (…)"* ;

QUE, mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio s/n 17 de diciembre de 2020, ingresado a esta Cartera de Estado con documento Nro. SD-DA-2021-0920-INGR, de fecha 27 de enero de 2020, el señor BYRON ADRIAN MORÁN TENORIO, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "JUVENIL DE SANTOS PAMPA",** solicita se apruebe el Estatuto y se otorgue Personería Jurídica a la Organización Deportiva mencionada**;**

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2021-0144-MEM de fecha 04 de febrero de 2021, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "JUVENIL DE SANTOS PAMPA"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "JUVENIL DE SANTOS PAMPA",** con domicilio y sede en la parroquia de GUAMANÍ, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y las leyes de la República; bajo el siguiente texto:

"ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "JUVENIL DE SANTOS PAMPA"

TÍTULO I
CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "JUVENIL DE SANTOS PAMPA"**, tiene su domicilio y sede en la parroquia de GUAMANÍ, cantón Quito, provincia de Pichincha. Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial, se rige por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y demás normativa conexa.

Art. 2.- Estará constituido por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el acta de constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club deportivo tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

- **a.** Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y la comunidad;
- **b.** Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre sus miembros;
- **c.** Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
- **d.** Mantener y fomentar las relaciones deportivas de la entidad en concordancia con otras similares; y,
- **e.** Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- **a.** Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
- **b.** Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

a. Fundadores y Activos.- Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio;
b. Honorarios.- Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general ha pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
c. Vitalicios.- Son aquellas personas que habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar, y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
b. Elegir y ser elegido;
c. Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
d. Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
e. Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES ACTIVOS.- Son deberes de éstos los siguientes:

a. Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b. Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
c. Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
d. Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
e. Velar por el prestigio del club en todo lugar;
f. Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
g. Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- Los derechos y deberes de los socios honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno.

a. Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio, y de los objetivos del club;
b. Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
c. No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
d. Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 13.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.- La calidad de socio activo se pierde:

a. El que injustificadamente dejare de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
b. Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
c. Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d. Por suspensión definitiva;
e. Renuncia por escrito a su calidad de socio;
f. Por fallecimiento;
g. Por expulsión; y,
h. Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 14.- El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

a. Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
b. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
c. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
d. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
e. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
f. Por realizar actos que impliquen desacatos a la autoridad;
g. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
h. Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

TÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 15.- La vida y actividad del club serán dirigidas y reglamentadas por la asamblea general, por el directorio y por las comisiones nombradas de conformidad con el estatuto y reglamento interno respectivo.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 16.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 17.- La asamblea general será ordinaria y extraordinaria. La asamblea general ordinaria se reunirá dentro del primer trimestre de cada año, previa convocatoria hecha por el directorio y funcionará con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de segunda convocatoria podrá sesionar con el número de asistentes presentes al momento.

La asamblea general extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria del presidente del club o ha pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que consten en la convocatoria.

Art. 18.- Toda convocatoria para asamblea general podrá realizarse:

- **a.** De forma personal mediante comunicación escrita debidamente recibida;
- **b.** Por medios de comunicación masiva, sea prensa, radio o televisión; y,
- **c.** Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Las convocatorias para las asambleas generales se harán con antelación mínima de ocho (08) días y en ella se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 19.- En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

- **a.** En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal; y,
- **b.** En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

Art. 20.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 21.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 22.- Son atribuciones de la asamblea:

- **a.** Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- **b.** Aprobar la afiliación o desafiliación del club a cualquier liga deportiva barrial o parroquial, o semejantes, y nombrar a sus delegados para tal efecto;
- **c.** Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
- **d.** Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
- **e.** Aprobar los reglamentos formulados por el directorio.
- **f.** Reformar el estatuto y reglamento;
- **g.** Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- **h.** Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
- **i.** Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;

j. Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
k. Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
l. Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 23.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El síndico, el médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 24.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general de socios del club, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el reglamento interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.

Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 25.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 26.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al club.

Art. 29.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 30.- Son funciones del directorio:

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
c. Elaborar y presentar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general ordinaria;

d. Llenar interinamente las vacantes producidas en el directorio hasta la instalación de la asamblea general;
e. Designar las comisiones necesarias;
f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y estatutarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
g. Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: síndico, médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
k. Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
m. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
n. Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y
o. Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 31.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

a. Finanzas, presupuesto y fiscalización;
b. Deporte;
c. Educación, prensa y propaganda; y,
d. Relaciones públicas.

Art. 32.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 33.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b. Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
d. Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV
INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 34.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTES.

SECCIÓN I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 35.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización.

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del presidente:

a. Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
b. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
c. Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
d. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
e. Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
f. Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
g. Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
h. Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 37.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 38.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

SECCIÓN II
DEL SECRETARIO

Art. 39.- Son funciones del secretario:

a. Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
b. Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
d. Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
e. Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
f. Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
g. Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
h. Facilitar al directorio los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i. Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
j. Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III
DEL TESORERO

Art. 40.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

- **a.** Rendir caución previa a la posesión y desempeño del cargo;
- **b.** Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
- **c.** Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
- **d.** Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
- **e.** Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
- **f.** Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
- **g.** Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
- **h.** Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 41.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV
DE LOS VOCALES

Art. 42.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

- **a.** Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
- **b.** Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
- **c.** Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
- **d.** Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 43.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

- **a.** Derechos de afiliación;
- **b.** Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
- **c.** Cuotas mensuales pagadas por los socios;
- **d.** Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro; y,
- **e.** Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita

Los ingresos ordinarios se determinarán en el reglamento interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la asamblea.

TÍTULO V
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 44.- DISOLUCIÓN.- El club podrá disolverse por voluntad de la asamblea o por decisión de la Secretaría del Deporte cuando incurra en las siguientes causas:

a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b. Por comprometer la seguridad a los intereses del Estado, o por contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regularización;
c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
d. Por las demás que se establezcan en la Leyes.

Cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general de socios, el club comunicará de este hecho a la Secretaría del Deporte, adjuntando copias certificadas de estas actas y la conformación de un comité de liquidación constituido por tres personas.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

TÍTULO VI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 45.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

a. Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
b. Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
c. Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 46.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

Art. 47.- Los socios del club que incumplieren el presente estatuto, su reglamento o las resoluciones de los órganos de la entidad estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a. Amonestación;
b. Sanción económica;
c. Suspensión temporal; y,
d. Suspensión definitiva.

Las sanciones impuestas en los literales precedentes serán aplicadas en observancia al debido proceso consagrado en la Constitución de la República y demás normativa aplicable.

Art. 48.- Las sanciones que imponga el club deberán estar enmarcadas dentro de lo establecido por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General; y deberán ser notificadas personalmente al infractor.

Art. 49.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 50.- Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El club se someterá al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría del Deporte, a través de sus dependencias.

SEGUNDA.- Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

a. Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
b. Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
c. Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

TERCERA. - El club para su mejor funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

CUARTA. - En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del síndico, médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

QUINTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SEXTA. - El síndico, médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

SÉPTIMA. - El club practicará y fomentará las disciplinas deportivas de: FÚTBOL y las demás que la mayoría de sus socios decidan, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades a la Secretaría del Deporte.

OCTAVA. - Los colores del club son: NEGRO Y AMARILLO.

NOVENA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva de su jurisdicción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Una vez aprobado legalmente este estatuto, el directorio provisional ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios**.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - En el plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de promulgación de este estatuto, el **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "JUVENIL DE SANTOS PAMPA",** deberá expedir el respectivo reglamento interno, reglamento de elecciones, y los reglamentos que se consideren necesarios, sin que estas normas contravengan lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO. – - En el plazo de (60) días se deberá registrar el primer directorio del **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "JUVENIL DE SANTOS PAMPA",** ante esta Cartera de Estado, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.
.

ARTÍCULO CUARTO. - El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "JUVENIL DE SANTOS PAMPA",** deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO. - El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "JUVENIL DE SANTOS PAMPA",** expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. - El Organismo Deportivo deberá obtener el certificado de *"Organización Deportiva Activa"* que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaría del Deporte, este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de *"Organización Deportiva Activa"* se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo por parte del área competente. Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo 394, de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO NOVENO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El **CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL "JUVENIL DE SANTOS PAMPA",** deberá Reformar su Estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 12 de febrero de 2021.

Firmado electrónicamente por:
FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:	Firmado electrónicamente por: **GINNA MARGARITA BERMEO ACURIO**	Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado por:	Firmado electrónicamente por: **JOSE EDUARDO MONGE SIMBANA**	Director de Asuntos Deportivos

ACUERDO Nro. 0049

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)*";

QUE, el Cuerpo Legal Ibídem, en su artículo 381 señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (…)";

QUE, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *"Las organizaciones sociales que desearen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución.";*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables (…)*";

QUE, el artículo 564 del Código Civil Ecuatoriano manifiesta: *"Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública. Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter"*;

QUE, el artículo 565 del Código Civil establece el inicio de la vida jurídica de una corporación: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República";*

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República a delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica (…);

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, determina: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…)";*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: "*De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*";

QUE, el art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE determina que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (…)";*

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 339 de fecha 30 de noviembre de 1998 delega *"a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de*

las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil";

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expide el *"REGLAMENTO PERSONALIDAD JURIDICA ORGANIZACIONES SOCIALES"*, en el cual se deroga expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 del 20 de los mismos mes y año, y el Decreto Ejecutivo 739 de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial 570 de 21 de agosto de 2015;

QUE, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *"El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.";*

QUE, el artículo 4 del mismo Decreto Ejecutivo establece que: *"Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar y obligarse, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, podrán constituir: 1. Corporaciones; 2. Fundaciones; y, 3. Otras formas de organización social nacionales o extranjeras."*;

QUE, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 señala que: *"Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento"*;

QUE, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 *"Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento. (…)";*

QUE, el artículo 12 del Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017 establece los requisitos para la aprobación de estatutos;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "*Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte*";

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaría del Deporte, suscribe el *"Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte";*

QUE, el artículo 2 literal f) numeral 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física la atribución de suscribir: "*g) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos, aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las Organizaciones Sociales que sean competencia de la Secretaría del Deporte (…)"*;

QUE*,* mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante oficio Nro. 0001-AEPFZCH-2020 de fecha 15 de junio de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-3404, de 15 de julio de 2020, el señor JUAN CARLOS GONZÁLEZ DÁVILA, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL DE ZAMORA CHINCHIPE,** solicita la Aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-0911 de 24 de julio de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realizó observaciones a la documentación ingresada para el trámite de aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL DE ZAMORA CHINCHIPE;**

QUE, mediante oficio Nro. 0017-CDCZ-2020 de fecha 19 de noviembre de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2020-7142, de 01 de diciembre de 2020, el señor JUAN CARLOS GONZÁLEZ DÁVILA, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL DE ZAMORA CHINCHIPE,** remitió la documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2020-1704 de 09 de diciembre de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos, realizó observaciones a la documentación ingresada para el trámite de aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL DE ZAMORA CHINCHIPE;**

QUE, mediante oficio Nro. 03-CDCZ-2021 de fecha 08 de enero de 2021, ingresado a la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-DA-2021-0972-INGR, de 28 de enero de 2021, el señor JUAN CARLOS GONZÁLEZ DÁVILA, en calidad de presidente provisional de la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL DE ZAMORA CHINCHIPE,** remitió la documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica de la Organización antes mencionada;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2021-0148-MEM, de fecha 04 de febrero de 2021, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico favorable para la Aprobación del Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL DE ZAMORA CHINCHIPE;**

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL DE ZAMORA CHINCHIPE**, con domicilio en el Cantón Zamora, Parroquia Zamora Provincia Zamora Chinchipe, como una corporación de primer grado, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL DE ZAMORA CHINCHIPE.

DENOMINACIÓN, AMBITO DE ACCIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- Se constituye la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL DE ZAMORA CHINCHIPE**, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personería jurídica; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones. En adelante, se denominará en este Estatuto como "LA ASOCIACION".

Art. 2.- Es una organización de Derecho Privado, reglamentado por las disposiciones del Título XXIX, libro I del Código Civil, vigente. La Asociación se sujetará a las disposiciones de la Constitución Política del Estado vigente, a las disposiciones del Código Civil y demás normas jurídicas del Estado ecuatoriano, por el presente Estatuto y demás disposiciones legales que sean aplicables para este tipo de organización.

La Asociación estará integrada por todos los entrenadores, directores técnicos, preparadores físicos, asistentes, monitores y demás profesionales relacionados con la práctica del fútbol, a todo nivel, residentes en la jurisdicción de la provincia de Zamora Chinchipe, La Asociación como tal, no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso, ni directa ni indirectamente.

Art. 3.- DOMICILIO Y ALCANCE TERRITORIAL. - La Asociación tendrá su domicilio en las Calles: Diego de Vaca y Pasaje Vicente Aldean, Ubicado en la Provincia de Zamora Chinchipe, Cantón Zamora, Parroquia Zamora.

El alcance territorial de la Asociación comprende: por el norte limita con la provincia de Morona Santiago, por el sur con las provincias de Ayabaca, Huancabamba y San Ignacio también pertenecientes al Perú, por el este, con las provincias peruanas de Bagua y Condorcanqui; y, por el oeste con la provincia de Loja.

Art. 4.- DURACIÓN. - La Asociación tiene un plazo de duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad propia de sus miembros o por mandato legal.

FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 5.- La Asociación, tiene como finalidad fundamental, trabajar por el adelanto y desarrollo del deporte del fútbol en la jurisdicción y por el bienestar de sus socios, procurando crear un ambiente de orden, armonía, civismo, deportivismo, amistad y confraternidad.

Art. 6.- Son objetivos generales de la Asociación, los siguientes:

a) Agrupar a todos los profesionales del fútbol de la jurisdicción, promoviendo entre ellos el sentimiento de asociación, respeto, unión y amistad; promover la solidaridad y ayuda mutua entre todos los socios;

b) A través de gestiones y trabajos conjuntos, procurar el mejoramiento de los socios mediante la dotación de obras de infraestructura para la práctica deportiva, servicios básicos y de esparcimiento:
c) Alcanzar de las autoridades, en especial del Municipio, la ejecución de obras que permitan elevar la calidad de vida de los residentes de la jurisdicción, promoviendo la práctica deportiva, procurando la capacitación, bienestar, progreso, superación, seguridad y desarrollo de todos los socios;
d) Organizar y realizar actos culturales, deportivos, sociales, para conseguir la superación integral de los socios, de manera especial de la niñez y juventud;
e) Cultivar valores que ayuden a los socios a ser mejores ciudadanos;
f) Mantener estrecho contacto y colaboración con otras asociaciones similares, con el objeto de impulsar un desarrollo armónico y equilibrado del deporte, especialmente, el fútbol, buscando la optimización de recursos deportivos en beneficio de la sociedad;
h) Conseguir del Ministerio y de los demás organismos deportivos del Estado, el acceso para sus socios a una mejor infraestructura y capacitación deportiva;
i) Procurar una mejor y mayor posibilidad de ejercicio profesional para sus socios.

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIONAL

Art. 7.- Para su funcionamiento, la Asociación contará con los siguientes organismos:

a) La Asamblea General,
b) La Directiva; y,
c) Las Comisiones.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 8.- Son miembros de la Asociación, todos los entrenadores, directores técnicos, preparadores físicos, asistentes, monitores y demás profesionales relacionados con la práctica del fútbol, a todo nivel, residentes en la jurisdicción, que hayan solicitado su voluntad de pertenecer a esta Asociación.

Art. 9.- CLASES DE MIEMBROS:

a) Fundadores: Los miembros que suscribieron el Acta Constitutiva de la Asociación;
b) Activos: Los que posteriormente soliciten su ingreso a la Asociación, residan en la jurisdicción, cumplan con las obligaciones contempladas en el Estatuto y Reglamento Interno y que además, fueren aceptados como tales por la Directiva; y,
c) Honorarios: La Asamblea General podrá nombrar miembros Honorarios a las personas que hubieren realizado acciones relevantes en beneficio de la Asociación y sus socios. Cuando sean invitados a asistir a las asambleas generales, los miembros honorarios pueden intervenir, pero sin derecho a voto.

a) Cumplir y hacer cumplir fielmente las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y el Directorio;
b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General, cuando fueren convocados legalmente;
c) Cumplir las comisiones que se les encomendaren;
d) Pagar cumplidamente, las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente y demás que apruebe la Asamblea General y la Directiva;
e) Desempeñar de manera eficaz y eficiente, los cargos para los que fueren elegidos, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito;
f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la Asociación;
g) Presentar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la Asociación;
h) Guardar y fomentar el debido respeto y consideraciones entre todos los socios;
i) No dañar el buen nombre de la Asociación, de sus dirigentes y demás miembros;
j) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto, Reglamento Interno y demás normas y disposiciones legales.

Art. 11.- Son derechos de los miembros fundadores y activos:

a) Elegir y ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y en todos los Organismos de la Asociación;
b) Concurrir e intervenir con voz y voto, en las deliberaciones de las Asambleas Generales, ordinarias, extraordinarias y en toda reunión que deban participar y sean organizadas por la Asociación;
c) Gozar de todos los beneficios que presta la Asociación y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto y Reglamento Interno;
d) Demandar ante la Directiva y en apelación a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
e) Solicitar y obtener de la Directiva, los informes relacionados con la Administración, manejo y destino de los fondos, y exigir el reconocimiento de sus derechos;
f) Formular ante la Directiva o ante la Asamblea General, las sugerencias y recomendaciones que crean convenientes, para la consecución de los fines y buena marcha de la Asociación; y,
g) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES Y DURACIÓN EN FUNCIONES

Art. 12.- En la Asamblea General convocada para el efecto, se nombrará, de entre los concurrentes, a tres miembros que conformarán el Tribunal Electoral y serán los encargados de organizar, reglamentar y convocar a elecciones para renovar la Directiva, en un plazo máximo de quince días, desde que fueren nombrados.

Art. 13.- La elección se realizará por votación directa en la Asamblea General, que para el efecto convocará el Tribunal Electoral, con siete días de anticipación a la fecha de la elección.

Art. 14.- El acto de la elección será abierto y presidido por el Tribunal Electoral. En calidad de observador actuará un miembro nombrado por la Directiva saliente y de considerarlo importante o necesario, se podrá invitar a autoridades del sector. El Tribunal Electoral proclamará los resultados inmediatamente.

Art. 15.- Las elecciones y la posesión de la Directiva, tendrán lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada para este fin, en el mes en que concluya su período la Directiva en funciones.

El procedimiento para la elección, será el establecido en el Reglamento respectivo, y de no haber, será el que resuelva la Directiva, lo cual deberá ser notificado a todos los miembros de la Asociación, conjuntamente, con la convocatoria a la Asamblea General, a fin de que puedan ejercer su derecho democrático de elegir y ser elegidos.

Art. 16.- La Directiva durará **cuatro** años en sus funciones y cargos. Sus miembros podrán ser reelegidos hasta por otro período de igual duración.

Art. 17.- En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente y Tesorero salientes, presentarán, respectivamente, el Informe Anual de actividades y el Informe Económico para su aprobación. En este acto se hará la entrega-recepción de todo el inventario y más información relacionada con la Asociación.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ORGANOS INTERNOS: DIRECTIVA, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTACION LEGAL

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación. Sus decisiones son obligatorias para todos los socios de la Asociación, siempre que no se contrapongan a las normas constitucionales y demás leyes vigentes, al presente Estatuto, al Reglamento o a las demás leyes conexas. La Asamblea General puede ser: ordinaria o extraordinaria

Art. 19.- Las sesiones de Asambleas Generales, estarán presididas y dirigidas por el Presidente de la Asociación o, en su ausencia, por el Vicepresidente, y a falta de ellos, por un Director de Asamblea General, que será nombrado de entre los miembros asistentes. Actuará como Secretario el de la Directiva o a falta de éste, lo hará uno de los vocales principales o actuará un Secretario ad-hoc, designado por quien presida la asamblea.

Art. 20.- En cada reunión de la Asamblea General, deberá elaborarse un acta escrita, la misma que será entregada a la Directiva, dentro de los quince días

posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario de la Directiva o de quien haya actuado como Secretario ad-hoc, en la Asamblea.

La modalidad de redacción del acta, podrá ser descriptiva o narrativa, según el caso, a pedido o cuando se creyere conveniente. Esta acta será leída y aprobada en la próxima reunión de la Asamblea General.

Art. 21.- Son funciones de la Asamblea General:

a) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y demás normas que se considere necesario para su normal funcionamiento;
b) Aprobar las reformas al Estatuto, en una sola discusión, con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros activos presentes;
c) Presentar a los nuevos miembros activos;
d) Conocer y resolver sobre la exclusión de los miembros, por expulsión, por sanción o por fallecimiento;
e) Elegir cada cuatro años a los miembros de la Directiva, mediante votación directa;
f) Fijar las políticas generales de la Asociación y orientar las labores, acciones y actividades que ejecutará la Directiva;
g) Conocer y resolver sobre el Plan Anual de Trabajo y la Proforma Presupuestaria que debe presentar la Directiva, en la primera asamblea del año;
h) Fijar y modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias y definir su utilización en beneficio de la Asociación;
i) Decidir sobre la integración o fusión de la Asociación a otra organización de la misma clase y fines;
j) Conocer y resolver sobre el Informe Anual que presenten el Presidente y el Tesorero;
k) Requerir a la Directiva o a cualquiera de sus miembros, la información solicitada, cuando se estime necesario para conocer y juzgar su gestión administrativa o financiera;
l) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos y financieros de la Asociación, en cualquier momento, cuando se lo considere conveniente y necesario;
m) Autorizar los gastos que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos aprobado para el ejercicio vigente y la enajenación de los bienes inmuebles de la asociación
n) Aprobar y resolver la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes, sobre los bienes, muebles e inmuebles, de la Asociación;
ñ) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la Asociación;
o) Resolver sobre la disolución de la Asociación y el destino de sus bienes; y.
p) Resolver sobre situaciones no previstas en este Estatuto.
Q) Aprobar o negar las solicitudes de afiliación de nuevos miembros (socios) a la AEPFZCH.

DE LA DIRECTIVA

Art. 22.- La Directiva de la Asociación, estará integrada por las siguientes dignidades, elegidas por la Asamblea General, de entre los miembros activos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales principales y sus respectivos suplentes.

Art. 23.- Los integrantes de la Directiva, serán elegidos en la primera Asamblea General Ordinaria anual, que se convoque para el efecto. Deberán residir de forma permanente en la jurisdicción y no deberán tener antecedentes de mal ejercicio, objeciones severas o censuras, en caso de que hayan desempeñado cargos directivos en períodos anteriores en la Asociación o en otras organizaciones.

Art. 24.- La Directiva sesionará ordinariamente cada treinta días en forma obligatoria; la convocatoria la realizará el Presidente o tres de sus miembros. Sesionará extraordinariamente, cuando fuere necesario, siguiendo el procedimiento anterior.

Art. 25.- El quórum, para que sesione válidamente la Directiva, será la mitad más uno de sus miembros. Para que tengan validez las resoluciones y demás decisiones, será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los directivos presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente en las resoluciones.

En cada reunión de la Directiva, deberá elaborarse un acta, la misma que será entregada dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la reunión y del Secretario de la Directiva o de quien haya actuado en su reemplazo. La modalidad de redacción del acta, podrá ser descriptiva o narrativa, según el caso, a pedido o cuando se creyere conveniente.

Art. 26.- Los vocales principales que no asistan a la sesión convocada, deberán justificar su ausencia con anticipación y por escrito, además de informar al Presidente, para que él, a su vez, convoque al vocal suplente respectivo.

Art. 27.- Son funciones de la Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, del Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General o de la propia Directiva;
b) Vigilar el normal funcionamiento de la Asociación, dictando las medidas administrativas apropiadas y correctas para beneficio de la misma;
c) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter a la Asamblea General para su aprobación;
e) Elaborar el Plan de Trabajo Anual, el Presupuesto Anual y los presupuestos de los programas específicos de la Asociación, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General;

f); Autorizar las inversiones o gastos desde el 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente.
g) Vigilar y controlar el manejo de los fondos de la Asociación;
h) Designar las comisiones que se requieran, de entre los miembros activos, las mismas que deben cumplir actividades de carácter especial que tengan relación con los programas específicos de la Asociación;
i) Presentar, por intermedio del Presidente, para consideración de la Asamblea General, el Plan Anual de Trabajo de la Asociación y el Presupuesto Anual;
j) Receptar las solicitudes de afiliación de nuevos miembros (socios) y presentarlas ante la Asamblea General para su aprobación o negación;
K) Conocer y aceptar las renuncias voluntarias de los miembros, y las exclusiones por dejar de residir en la jurisdicción o por fallecimiento;
l) Servir de órgano de apelación de las decisiones que adoptare, en el ámbito administrativo, el Presidente de la Asociación;
m) Adoptar resoluciones, transitoriamente, sobre asuntos no contemplados en este Estatuto, hasta que se reúna la Asamblea General, y ratifique o revoque lo aprobado, siempre que no se contrapongan a los derechos constitucionales y demás leyes vigentes;
n) Sancionar a los miembros de conformidad con el Reglamento Interno y este Estatuto;
ñ) Designar al Asesor Jurídico o Síndico de la Asociación;
o) Contratar al personal que se requiera para los servicios de administración; y,
p) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto, al Reglamento Interno y demás disposiciones legales.

Art. 28.- Las resoluciones adoptadas por la Directiva, podrán ser apeladas ante la Asamblea General. Ningún miembro de la Directiva, podrá atribuirse facultades ni impartir órdenes que no le corresponda. En todo caso, será portavoz de las resoluciones adoptadas por la Directiva o por la Asamblea General. El Presidente tendrá voto dirimente. El voto y asistencia de los miembros de la Directiva en las deliberaciones son indelegables.

Los miembros de la Directiva podrán ser reemplazados de conformidad con el Estatuto. En el caso del Vocal principal, éste será reemplazado por el vocal suplente, por el resto del período para el cual haya sido elegido.

Art. 29.- Los cargos de los miembros de la Directiva son ad honorem, por lo que no percibirán remuneración alguna por sus funciones.

Art. 30.- Los miembros de la Directiva y empleados de la Asociación, no podrán tener entre sí el parentesco comprendido entre el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 31.- Ninguno de los miembros de la Asociación, podrá excusarse al desempeño de cargos y comisiones, sin causa justificada.

DEL PRESIDENTE

Art. 32.- Son los deberes y atribuciones del Presidente:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación;
b) Convocar, presidir, las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Generales y de la Directiva, así como orientar debidamente las deliberaciones. Presidirá todos los actos oficiales de la Asociación;
c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de las Asambleas Generales y de la Directiva;
d) Legalizar con su firma, la correspondencia, actas y demás documentos, conjuntamente, con el Secretario;
e) Nombrar las Comisiones que fueren necesarias para la buena marcha de la Asociación y supervisar que las mismas cumplan con las funciones encomendadas;
f) Redactar, conjuntamente con el Secretario, las convocatorias y el orden del día para las sesiones de las Asambleas Generales y de la Directiva;
g) Suscribir convenios y contratos, así como autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado hacerlo;
h)) Suscribir convenios y contratos, así como autorizar los egresos u obligaciones de hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente
i) Girar y manejar la cuenta bancaria o de ahorros de la Asociación, conjuntamente, con el Tesorero;
j) Elaborar el Informe Anual de actividades y presentarlo para consideración y aprobación de la Asamblea General;
k) Organizar eventos de capacitación u otros, en favor de los socios; y,
l) Las que le correspondan conforme al Estatuto, al Reglamento Interno y demás disposiciones legales.

Art. 33.- En caso de ausencia del Presidente, le subrogará el Vicepresidente o el Vocal principal de la Directiva, con las mismas atribuciones y deberes, hasta el término de su período, o mientras dure dicha ausencia, si fuere temporal. Si la ausencia fuere definitiva, la Directiva llenará las vacantes que se produjeron con motivo de la sucesión.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 34.- El Vicepresidente subrogará al Presidente, con las mismas atribuciones y deberes, en ausencia temporal o definitiva del mismo, según fuere el caso. Además, cumplirá las comisiones que le fueren encomendadas por la Directiva.

DEL SECRETARIO

Art. 35.- Son deberes y atribuciones del Secretario:

a) Actuar como tal, en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto, y elaborar las respectivas actas de las mismas;
b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las convocatorias para la Asamblea General y de la Directiva;

c) Firmar, conjuntamente con el Presidente las comunicaciones, acuerdos, resoluciones y demás correspondencia oficial de la Asociación;
d) Dar el trámite correspondiente a las resoluciones de la Asamblea General y de la Directiva, para su fiel cumplimiento;
e) Mantener, en debido orden, bajo su cuidado y protección los archivos, correspondencia y demás documentos de la Asociación;
f) Elaborar y mantener una nómina de todos los miembros de la Asociación, con los respectivos datos y hojas de vida personales;
g) Otorgar, previa autorización del Presidente, las certificaciones que fueren solicitadas por los directivos o por los demás miembros de la Asociación. En su ausencia lo reemplazará el vocal principal o la Directiva nombrará un Secretario Encargado hasta la finalización del período para el que haya sido elegido; y,
h) Las que le correspondan, conforme al Estatuto, Reglamento Interno y demás disposiciones legales.

DEL TESORERO

Art. 36.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Llevar en forma correcta, la contabilidad de la Asociación;
b) Realizar y mantener actualizado, el inventario de los bienes de la Asociación y su patrimonio, siendo responsable de los mismos, conjuntamente, con el Presidente;
c) Recaudar los fondos de la Asociación y depositar en la cuenta bancaria que se hubiere aperturado para tal efecto, máximo en 48 horas luego de la recaudación;
d) Suscribir los egresos, conjuntamente con el Presidente; en particular los que se realicen de la cuenta bancaria;
e) Cancelar los vales, planillas, facturas y demás obligaciones y egresos de la Asociación, verificando los documentos de respaldo, los mismos que deben estar, expresamente, autorizados por el Presidente, la Directiva o la Asamblea General;
f) Presentar trimestralmente y por escrito a la Directiva, y anualmente a la Asamblea General, un informe completo del movimiento económico y estado de situación financiera de la Asociación, para su aprobación.
g) Firmar los cheques en forma conjunta con el Presidente;
h) Presentar mensualmente para el conocimiento de la Directiva, la nómina de los socios que estuvieren en mora del pago de sus cuotas, ordinarias o extraordinarias, para los efectos previstos en este Estatuto;
i) Entregar con inventario a su sucesor, todos los documentos contables que están a su cargo, previa acta de entrega-recepción, la misma que deberá ser suscrita con el Presidente;
j) Responsabilizarse, civil y pecuniariamente, conjuntamente con el Presidente, de los valores recaudados o pérdidas por negligencia comprobada, así como de cualesquier faltante de los fondos sociales;
k) Realizar, conjuntamente, con el Presidente, las inversiones y gastos autorizados por la Asamblea General y por la Directiva y que no hayan sido objetados; y,

l) Las que le correspondan, conforme al Estatuto, Reglamento y demás disposiciones legales.

El Tesorero no podrá garantizar obligaciones personales de los miembros de la Directiva con bienes de la Asociación. Sin embargo, con autorización de la Directiva, podrá garantizar las obligaciones contraídas por los directivos con entidades de crédito público o privado, concernientes a programas de la Asociación, contempladas en el Plan de Trabajo, asumiendo, eso sí, la responsabilidad solidaria con los miembros de la Directiva involucrados.

DEL VOCAL

Art. 37.- Corresponde al vocal principal, previa notificación de la Directiva, presidir las comisiones permanentes que le fueren encomendadas por la Asamblea General o por la Directiva.

Art. 38.- Son atribuciones y obligaciones del vocal:

a) Presidir las Comisiones para las que fuere designado por la Directiva;
b) Reemplazar a los demás miembros de la Directiva;
c) Cooperar por todos los medios, para la buena gestión de la Directiva y para el engrandecimiento y desarrollo de la Asociación; y,
d) Las demás que le correspondan, conforme al Estatuto, Reglamento Interno y demás disposiciones legales.

DEL SÍNDICO O ASESOR JURÍDICO

Art. 39.- El cargo de Síndico o Asesor Jurídico, puede ser desempeñado por un miembro de la Asociación, sea o no profesional del Derecho, pero que conozca de la legislación correspondiente. El Síndico será designado por la Directiva y deberá asesorar en todos los asuntos de carácter jurídico, referentes a la buena marcha de la Asociación, debiendo cumplir para el efecto, las acciones y gestiones que le fueren encomendadas, tanto al interior como ante las autoridades y organismos correspondientes.

DE LAS COMISIONES

Art. 40.- Se establecen las siguientes Comisiones, con el carácter de permanentes:

Comisión de Asuntos Sociales, Comisión de Educación y Capacitación, Cultura y Deportes, Comisión de Relaciones Públicas, Comisión de Disciplina y Comisión de Fiscalización.

A criterio de la Directiva, pueden crearse otras Comisiones temporales, las mismas que pueden ser integradas por socios que no necesariamente sean miembros de la Directiva.

Art. 41.- Una vez que ha sido electo el vocal, la Asamblea General o la Directiva, le asignará una Comisión, para lo cual se le consultará sobre su preferencia. Las Comisiones la integrará en calidad de Presidente. Cada Comisión estará integrada por dos miembros más, que serán designados por la Directiva a petición del vocal, de preferencia aquellas personas que conozcan de la materia, según la correspondiente comisión.

Art. 42.- Todos los miembros integrantes de los Organismos Directivos de la Asociación, deberán tener su domicilio en forma permanente en la jurisdicción.

Igualmente, deberán acreditar conducta intachable, no haber recibido observaciones negativas en anteriores funciones dirigenciales, demostrar activa colaboración y encontrarse con sus obligaciones económicas cubiertas totalmente, para que puedan ser elegidos y ejercer funciones directivas.

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACION DE RECURSOS

Art. 43.- FUENTES DE INGRESOS.- Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Asociación contará con el aporte económico de todos los socios y los recursos que llegase a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos, permitidos por las leyes ecuatorianas, así como también provenientes de mantener relaciones de cooperación con otras organizaciones que tengan finalidades de similar naturaleza.

Art. 44.- Sin perjuicio de que por su naturaleza y fines, las organizaciones sociales no persiguen lucro, la Asociación podrá adquirir, poseer y vender bienes, así como administrarlos, realizar actos jurídicos y celebrar contratos y convenios, en tanto dichos actos sean compatibles con sus fines y estén exclusivamente destinados a su cumplimiento.

Art. 45.- La Asociación responderá, civilmente, ante terceros, por obligaciones que sus representantes legales hubieren asumido, en nombre de la Asociación, salvo en los siguientes casos:

1. Que en el Estatuto se haya estipulado solidaridad respecto de sus miembros; y
2. Que, en el ejercicio de la representación legal, su titular haya realizado gestiones o actos distintos a los señalados en el Estatuto, en cuyo caso el representante legal será, exclusivamente, responsable por las obligaciones contraídas de aquel modo.

Art. 46.- Los bienes son indivisibles, por lo que no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros, sino que pertenecen totalmente a la Asociación; y serán utilizados única y exclusivamente, para el cumplimiento de los fines contemplados en este Estatuto.

Art. 47.- Constituyen patrimonio y bienes de la Asociación, los siguientes:

a) Las cuotas o aportaciones, ordinarias y extraordinarias, legalmente aprobadas por la asamblea general;
b) Los bienes, muebles o inmuebles, que sean propiedad o hayan sido donados a la Asociación, así como la infraestructura que se construyera o haya sido entregada para beneficio de la Asociación;
c) Los legados y donaciones que se hicieren a su favor, aceptadas con beneficio de inventario, así como los bienes, muebles o inmuebles o infraestructura, donada o entregada en comodato por los organismos del Estado central o gobiernos autónomos;
d) Los bienes que se adquieran a cualquier título;
e) Los fondos que provengan de colectas, promociones, actividades deportivas u otras actividades lícitas que se realicen; y,
f) Las asignaciones que recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de sus fines.

Todos los socios deberán cumplir con el pago de las cuotas y aportaciones legalmente aprobadas. En caso de incumplimiento, la Directiva, podrá emprender las acciones judiciales que le asisten, ante los organismos correspondientes, para exigir estos pagos.

Art. 48.- El año económico comprenderá desde el 1 de marzo del primer año y se cerrará el último día de febrero del año siguiente. Los balances y demás informes, serán presentados en la Asamblea General convocada para el efecto para su aprobación.

Art. 49.- Los recursos de la Asociación, serán manejados con el mayor celo y pulcritud. Anualmente, se hará una fiscalización, por parte de la Comisión respectiva, sobre su manejo e inversión, pudiendo contratarse, de ser necesario un profesional en Contabilidad y Auditoría, o en su defecto, solicitar la colaboración de algún miembro de la Asociación conocedor de la materia o solicitar la intervención del organismo estatal correspondiente.

Art. 50.- Los bienes de la Asociación, no pertenecen, en todo ni en parte, a ninguna de las personas naturales que lo integran.

Art. 51.- Las aportaciones realizadas a favor de la Asociación, por cualquier persona natural o jurídica, no darán ningún derecho a quien lo otorgue sobre el patrimonio del mismo ni modificará su objetivo.

Art. 52.- La Asociación se sujetará a la legislación nacional vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado, mediante sendas auditorías de orden administrativo o financiero.

FORMA Y EPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 53.- La Asamblea General Ordinaria, se reunirá dos veces al año, en los meses de enero y julio, debiendo convocarse con ocho días de anticipación, con señalamiento de día, hora, lugar a reunirse y el orden del día a tratarse.

Art. 54.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá cuando el caso lo requiera, por convocatoria del Presidente, del Directorio o a petición de la tercera parte de los miembros, debiendo convocarse con cuarenta y ocho horas de anticipación. En la asamblea general extraordinaria, se tratará única y exclusivamente los asuntos para los cuales fuere convocada.

QUORUM PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y EL QUORUM DECISORIO

Art. 55.- La Asamblea General podrá instalarse con la mitad más uno de sus miembros activos. Si no existiera el quórum necesario, se realizará una segunda convocatoria, dentro de una hora siguiente. Esta segunda asamblea, sesionará con los miembros presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio para todos los residentes.

Art. 56.- En las Asambleas Generales, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos de los concurrentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el Presidente o el Director de la Asamblea.

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE MIEMBROS

Art. 57.- El Presidente de la Asociación, solicitará a la Secretaría de Deportes correspondiente, el registro del ingreso solicitado por el entrenador profesional del fútbol, así como también notificará a la Secretaría de Deportes la salida de los miembros, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del organismo competente.

Art. 58.- Todo miembro de la Asociación, gozará de los derechos consignados en este Estatuto, a menos que hubiere sido sancionado legalmente con suspensión (mientras dure la suspensión) o destitución, en caso de que hubiere ocupado un cargo directivo.

Art. 59.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.- Se pierde la calidad de miembro:

a) Por renuncia voluntaria, que presentará, por escrito, ante el Presidente para consideración de la Directiva;
b) Por dejar de residir en la jurisdicción;
c) Por expulsión; y,
d) Por fallecimiento.

Art. 60.- Todo miembro de la Asociación, gozará de los derechos consignados en este Estatuto, a menos que hubiere sido sancionado legalmente con suspensión (mientras dure la suspensión) o destitución, en caso de que hubiere ocupado un cargo directivo.

Art. 61.- El miembro de la Asociación puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

a. Incumplimiento de alguno de los artículos del presente Estatuto o del Reglamento Interno.
b. Incumplimiento de las obligaciones económicas o de solidaridad mutuas.
c. Incumplimiento de cualquiera de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General o por el Directorio.

El organismo encargado de juzgar estos actos será la Comisión de Disciplina designada por la Asamblea General.

Art. 62.- La Directiva procurará fomentar un ambiente de paz, armonía, diálogo y entendimiento, entre todos los miembros de la Asociación. No obstante y habiendo sido agotados todos los medios idóneos para solventar las faltas estipuladas en el artículo anterior y de persistir el socio en la falta, la Directiva podrá aplicar lo siguiente:

a. Amonestación verbal o escrita;
b. Separación del cargo directivo, en el caso de un miembro de la Directiva o de las Comisiones;
c. Otra sanción que el Directorio o la Asamblea por informe de la Comisión de Disciplina, considere necesaria y conveniente aplicarla.

El miembro sancionado, podrá apelar ante una Asamblea General.

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 63.- Para la reforma del presente Estatuto, se requerirá el informe favorable de la Directiva. Las reformas se conocerán, discutirán y aprobarán en una Asamblea General extraordinaria, convocada por la Directiva.

Art. 64.- Todos los funcionarios de los Organismos Directivos, deberán tener su domicilio en forma permanente en la jurisdicción. Igualmente, deberán acreditar conducta intachable, activa colaboración y encontrarse con sus obligaciones económicas cubiertas totalmente para que pueda ser elegido y ejercer funciones directivas.

Art. 65.- Para que tenga validez legal el Estatuto de la Asociación, deberá ser aprobado por la Secretaría del Deporte, mediante la resolución correspondiente.

RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 66.- La Asociación, en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

Art. 67.- Los conflictos internos de la Asociación, deberán ser resueltos por organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no lograr solución, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de mediación y arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento de la Secretaría del Deporte. De igual manera se procederá en caso de surgir controversia con otras organizaciones.

Art. 68.- Todo aquello que no fuere expresamente previsto en el presente Estatuto, será regulado de conformidad con aquellas leyes que tuvieren que ver con este tipo de organizaciones.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 69.- La Asociación, podrá disolverse por las causales siguientes:

a) Por disposición legal;
b) Por resolución de la Asamblea General;
c) Por disminuir el número de socios del mínimo legal o sea quince miembros;
d) Por no cumplir o desviar sus fines específicos; y,
e) Por atentar contra el orden público y comprometer la seguridad del Estado.

Art. 70.- Para que se resuelva la disolución de la Asociación, por decisión de la Asamblea General, la resolución deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de socios, en sesión convocada expresamente para dicho efecto. En esta sesión los miembros resolverán sobre el destino de los bienes de la Asociación, pudiendo pasar a una institución de servicio social con fines análogos y su transferencia será puesta en conocimiento del ministerio correspondiente.

Art. 71.- La Secretaría del Deporte, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con las actividades de la Asociación, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada, con la legislación que rige su funcionamiento.

De tener conocimiento y comprobarse su inobservancia, la Secretaría del Deporte iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Asamblea General o la Directiva, podrán designar un Consejo de Vigilancia que estará integrado por tres miembros, nombrados de entre los

socios de la Asociación que posean los conocimientos y capacidad para integrarlo, siendo sus funciones las inherentes a la índole de este Consejo.

DISPOSISIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Directiva, una vez registrado, elaborará el Reglamento Interno de la Asociación, para su aprobación en la Asamblea General.

SEGUNDA. - El presente Estatuto entrará en vigencia, desde la fecha de aprobación por parte de la Secretaría del Deporte.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez expedido el presente Acuerdo, en el plazo máximo de 30 días, la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL DE ZAMORA CHINCHIPE,** registrará el directorio de la organización ante esta Cartera de Estado, procedimiento que deberá ser realizado de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Civil, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO. - La personería jurídica que se le otorga a la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL DE ZAMORA CHINCHIPE,** proviene de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017. Por tal razón, dicha entidad no se considera como organización deportiva, ni forma parte del Sistema Deportivo Nacional que establece la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

ARTÍCULO QUINTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la **ASOCIACIÓN DE ENTRENADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL DE ZAMORA CHINCHIPE,** son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SEXTO. - Se solicita a la Dirección Administrativa, que de conformidad al artículo 31 y Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo 193 de 23 de octubre de 2017, se sirva subir el presente Acuerdo, así como la documentación pertinente del expediente respecto de su constitución, en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 12 de febrero de 2021.

Firmado electrónicamente por:
FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:	Firmado electrónicamente por: GINNA MARGARITA BERMEO ACURIO	Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado por:	Firmado electrónicamente por: JOSE EDUARDO MONGE SIMBANA	Director de Asuntos Deportivos

ACUERDO Nro. 0050

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…)*";

QUE, el artículo 381 de la Constitución de la República señala que: "*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.*

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 manifiesta: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*
1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (…)";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "*El Ministerio es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (…)*";

QUE, de acuerdo con el artículo 14, literal l), del mismo cuerpo normativo, es una función y atribución del Ministerio del Deporte *"Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización (…)*;

QUE, el literal c) del artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que forma parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre otros el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento;

QUE, en el artículo 46 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, se señala que los Clubes Especializados de Alto Rendimiento, forman parte de la estructura del Deporte de Alto Rendimiento;

QUE, el artículo 47 del cuerpo legal antes mencionado, respecto al Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento señala que:

"(…) debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, especifica y durable. Dependerá técnica y administrativamente de las Federaciones Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 25 socios como mínimo; b) Estar orientado a alcanzar el alto rendimiento deportivo; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Todos los demás requisitos que determine esta Ley y su Reglamento".

QUE, el artículo 39 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala: *"(…) Además de los requisitos establecidos en la Ley, para la constitución de un club deportivo especializado de alto rendimiento se deberá presentar una solicitud al Ministerio Sectorial, a la cual se deberán adjuntar los siguientes requisitos:*

1. Copia certificada del acta constitutiva y aprobación de Estatutos;
2. Estatutos aprobados en formato digital;
3. Nómina del Directorio provisional;
4. Nómina de los socios, adjuntando copia de cédula y papeleta de votación del último proceso electoral;
5. Documento que fije domicilio;
6. Nómina de los deportistas que integran el Club. Estos deportistas deben ser considerados de alto rendimiento. Se requiere por lo menos un deportista de alto rendimiento por cada deporte reconocido por su Federación correspondiente;
7. Presentar un programa de entrenamiento y competencias que justifique el alto rendimiento real, específico y durable; y,
8. Informe técnico emitido por la respectiva Federación Ecuatoriana por Deporte o el Comité Olímpico Ecuatoriano en los deportes que le corresponden. Dicho informe debe incluir una evaluación sobre la calidad de deportistas de alto rendimiento.

Sobre los referidos informes del numeral 8, su finalidad será informativa y no tendrá carácter vinculante.";

QUE, el artículo 40 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación señala lo siguiente: *"(…) Se considerará deportista de alto rendimiento aquel que de forma debidamente certificada haya sido seleccionado nacional para al menos una competencia oficial durante los últimos dos años.*
Las competencias oficiales reconocidas por el Ministerio Sectorial son las siguientes:

a) Juegos del Ciclo Olímpico y/o Paralímpico; y,
b) Campeonatos del Ciclo Mundial y/o Paralímpico

Para los deportes que no sean reconocidos por las Federaciones Ecuatorianas que por otras razones no sean incluidos en la clasificación anterior, el Ministerio deberá realizar una evaluación específica técnica de cada caso.";

QUE, el inciso primero del artículo 63 del Reglamento de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación Publicado en el Suplemento-Registro Oficial 418 del 01 de abril de 2011, establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas de estatutos y registros de directorio;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece que: "*Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento:"*;

QUE, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prescribe que*:* "*Los procedimientos y trámites que se están llevando a cabo en los organismos deportivos y en la Entidad Rectora del Deporte, se seguirán sustanciando según las normas con las que iniciaron"*;

QUE, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (…)";*

QUE, el artículo innumerado del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, manifiesta: "*De las Secretarías. - Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.*";

QUE, el artículo 55 de la normativa invocada establece que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;(…)";*

QUE, el artículo 5 del Acuerdo Ministerial 0694 A de 01 de diciembre de 2016, establece los requisitos para la constitución y otorgamiento de Personería Jurídica de los clubes en general;

QUE, el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 694A de 01 de diciembre de 2016 denominado: "*INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA APROBACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS, OTORGAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA; REGISTRO DE DIRECTORIO; Y LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE REGISTRO PARA ORGANISMOS DEPORTIVOS-SODE-.",* especifica que se ejecutaran procesos de evaluación a las organizaciones creadas a través de un seguimiento y control posterior, por lo cual se emitirá el certificado de *"Organización Deportiva Activa"* que será competencia de la Subsecretaría de Deporte y Actividad Física, para poder verificar que la organización deportiva se encuentre en actividad;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera;

QUE, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: "*La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.*";

QUE, mediante el artículo 4 de la normativa mencionada, se determina que: "*Todas las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio del Deporte, pasen a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría del Deporte*";

QUE, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibídem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra

como Secretaría del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

QUE, mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, suscribe el *"Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaria del Deporte";*

QUE, el artículo 2 literal e) numeral 13 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la *Subsecretaria de Deporte y Actividad Física* la atribución de suscribir: e) *"Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (…)" 13) Club de Deporte Especializado de Alto Rendimiento (…)"*;

QUE*,* mediante Acción de Personal Nro. 412742 de 19 de agosto de 2019, se nombra al Abg. Flavio Israel Verdugo Ormaza como Subsecretario de Deporte y Actividad Física de esta Cartera de Estado;

QUE, mediante certificado Nro. FEC-R-2020-048 de fecha 20 de octubre de 2020, el ingeniero OSWALDO HIDALGO en calidad de presidente de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE CICLISMO, certifica que: "*el deportista JONATHAN MANUEL NARVÁEZ PRADO, con cédula de identidad Nro. 0401647953, de los registros de la provincia de Carchi, perteneciente al Proyecto de Plan de Alto Rendimiento de la Secretaría del Deporte 2020, ha participado en eventos Nacionales y en eventos Internacionales como Selección del Ecuador, siendo su última participación en el Mundial de Ruta 2019*";

QUE, mediante oficio s/n de fecha 12 de noviembre de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con Documento Nro. SD-DA-2020-6599 de fecha 13 de noviembre de 2020, el señor MARCO BAYARDO RODRÍGUEZ FUENTES, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "SIN FRONTERAS TEAM JN"**, solicita la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro.SD-DDCAR-2020-2369, de fecha 28 de diciembre de 2020, la Licenciada Dayanna Estefanía Salcedo Salazar, Analista de esta Cartera de Estado, remitió al Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, el Informe Técnico Favorable previo a la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "SIN FRONTERAS TEAM JN";**

QUE, mediante Memorando Nro. SD-SSDAR-2020-0903, de fecha 29 de diciembre de 2020, el Abg. Eduardo Alonso González Restrepo, Subsecretario de Deporte de Alto Rendimiento, remitió a la Dirección de Asuntos Deportivos el Informe Técnico Favorable y el expediente del **CLUB**

DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "SIN FRONTERAS TEAM JN", para la práctica de la disciplina deportiva de **"CICLISMO",** y solicita se realicen las gestiones pertinentes a fin de que se proceda con los trámites subsiguientes;

QUE, mediante oficio Nro. SD-DAD-2021-0191-OF de 26 de enero de 2021 la Dirección de Asuntos Deportivos, realizó observaciones a la documentación ingresada para el trámite de Aprobación de Estatuto del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "SIN FRONTERAS TEAM JN";**

QUE, mediante oficio s/n de fecha 02 de febrero de 2020, ingresado a la Secretaría del Deporte con Documento Nro. SD-DA-2021-1229-INGR de fecha 04 de febrero de 2021, el señor MARCO BAYARDO RODRÍGUEZ FUENTES, en calidad de presidente provisional del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "SIN FRONTERAS TEAM JN"**, remite la documentación faltante para el trámite de Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del Organismo Deportivo antes mencionado;

QUE, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2021-0153-MEM, de fecha 08 de febrero de 2021, la señorita Ginna Margarita Bermeo Acurio, Abogada de la Dirección de Asuntos Deportivos, emite el Informe Jurídico Favorable para la Aprobación de Estatuto y otorgamiento de Personería Jurídica del **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "SIN FRONTERAS TEAM JN";**

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Estatuto y otorgar Personería Jurídica al **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "SIN FRONTERAS TEAM JN"**, con domicilio en la Ciudad de TULCÁN, Provincia del CARCHI, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las leyes de la República y a su estatuto que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE CICLISMO DE ALTO RENDIMIENTO
"SIN FRONTERAS TEAM JN"

TÍTULO I
CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art.- 1. El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE CICLISMO DE ALTO RENDIMIENTO *"SIN FORNTERAS TEAM JN"*** fue fundado en la ciudad de Tulcán, cantón Tulcán, Provincia de Carchi, el 16 de octubre del año 2020, que mantiene su sede social ubicado en *las calles Bolívar y Boyacá, Edificio Gabriel Segarra, Tercer piso,* ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi, es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, orientada a alcanzar el alto rendimiento deportivo mediante el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales.

Está sujeto a la Constitución de la República, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, el Estatuto y Reglamentos de Federación Ecuatoriana del deporte respectivo a la cual se afilie, el Estatuto del Comité Olímpico Ecuatoriano y su Reglamento, la Carta Olímpica, a la normativa emitida por la Secretaría Sectorial; el presente estatuto; y, más normas que fueren aplicables sean estas nacionales o internacionales.

Art. 2. Estará constituido por un mínimo de 25 socios naturales legalmente constituidas y debidamente acreditadas, y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio y puesta en conocimiento de la Asamblea General del Club.

Art. 3. El Club "SIN FRONTERAS TEAM JN", tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrán ser ilimitados.

Art. 4. El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "SIN FRONTERAS TEAM JN" debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, específico y durable. Contará con por lo menos un deportista de alto rendimiento por cada disciplina deportiva que practique, reconocido por la respectiva Federación Ecuatoriana.

Art. 5. El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento "SIN FRONTERAS TEAM JN" tendrá los siguientes fines:

- **a.** Fomentar por todos los medios posibles la formación y práctica del deporte para el mejoramiento físico, moral, social, técnico y la calidad de vida de sus socios y sus deportistas;
- **b.** Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los miembros, y sus dirigidos (deportistas).
- **c.** Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la Entidad en concordancia con otras similares; y,
- **d.** Facilitar a las y los deportistas para la conformación de selecciones
- **e.** Las demás que permitan al Club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 6. Para el cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

- **a.** Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito público o privado, naturales o jurídicos, nacional e internacional; y organismos seccionales y provinciales; y,

b. Las demás gestiones administrativas relacionadas con la generación de recursos para la Entidad Deportiva.

CAPÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 7. Existen las siguientes categorías de socios:

a. Fundadores: serán aquellas personas naturales que suscribieron el Acta de Constitución.
b. Activos: aquellas personas naturales que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por el directorio de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del presente Estatuto.
c. Honorarios: aquellas personas naturales declaradas como tales por la Asamblea General, a pedido del Directorio, en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los Socios Honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas pero solo con derecho a voz; y,
d. Vitalicios, son aquellas personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución del Club, han mantenido esta calidad durante 10 años, y que en ese lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la Asamblea General;

Art. 8. Los socios vitalicios tendrán y gozarán de los mismos beneficios y obligaciones que los activos, excepto el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias que se llegaren a fijar.

Art. 9. Para ser socio activo se requiere no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos.

Art. 10. DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios fundadores y de los socios activos:

a. Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
b. Elegir y ser elegido para los órganos de gobierno y administración;
c. Participar de todos los beneficios que concede la Entidad;
d. Intervenir directa y activamente en la vida del club, como en las competencias organizadas por el Club y utilizar sus instalaciones y servicios;
e. Recibir los informes periódicos que rinda el Directorio sobre la administración del club con relación a las labores que ésta desarrolle y su situación financiera y deportiva.
f. Separarse libremente de la Entidad; y,
g. Los demás que señale la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, el Reglamento General de la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos respectivos.

Art. 11. DEBERES DE LOS SOCIOS DEL CLUB. Son deberes de estos los siguientes:

- **a.** Sujetarse estrictamente a las disposiciones de estos Estatutos, reglamentos internos del Club y a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- **b.** Concurrir a las Asambleas Generales para las que fueren convocados;
- **c.** Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidos por la Asamblea General, con excepción de los socios honorarios que están exonerados de estas obligaciones.
- **d.** Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
- **e.** Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
- **f.** Practicar su actividad deportiva de Alto Rendimiento en el marco de las reglamentaciones que rigen la correspondiente modalidad;
- **g.** Acudir a las selecciones deportivas nacionales cuando sean convocadas por las federaciones para competencias nacionales o internacionales; y,
- **h.** Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
- **i.** Todos los demás que se desprendieran del contenido del Estatuto y reglamento interno del club.

Art. 12. Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios honorarios se determinarán en el respectivo reglamento interno.

Art. 13. PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES, ACTIVOS Y VITALICIOS. -

- **a.** Actuar en contrario de lo previsto en este Estatuto y sus Reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio y de los objetivos del club;
- **b.** Ser socio o ejercer funciones o dignidades directas en clubes similares;
- **c.** No acatar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio; y,
- **d.** Las demás contempladas en las Leyes, este Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 14.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO ACTIVO. - Se perderá la calidad de Socio Activo por las siguientes causas:

- **a.** Dejar de colaborar y participar en las actividades del club, de manera injustificada, a pesar de ser requerido;
- **b.** Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
- **c.** Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas:
- **d.** Por renuncia voluntaria, por escrito a su calidad de socio;
- **e.** Por fallecimiento;
- **f.** Por expulsión;
- **g.** Por no acatar las resoluciones de organismos superiores, y
- **h.** Por las demás causas que se determine en los reglamentos internos.

Art. 15.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO. - El carácter de socio puede suspenderse por las siguientes razones:

a. Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
b. Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos y en escenarios deporticos;
c. Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
d. Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento en el que participe el club;
e. Por actos que impliquen desacato a la autoridad;
f. Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
g. Las demás contempladas en la Ley, el Estatuto y en los reglamentos internos.

El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año.

Art. 16.- Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada.

TÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 17. La vida social del club estará dirigida y reglamentada por la Asamblea General, por el Directorio y por las Comisiones nombradas de conformidad con los Estatutos y Reglamentos Internos respectivos.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 18. La Asamblea General constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 19. La Asamblea General, será Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá el PRIMER TRIMESTRE del año previa convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria del Presidente del Club o, a pedido escrito, mediante oficio dirigido al Presidente, de por los menos la tercera parte de socios y en ella no se tratarán más asuntos que aquellos que constan en la convocatoria. En este último caso, el Presidente una vez recibida la solicitud, deberá realizar la convocatoria en no más de 3 días.

Las Asambleas Generales se instalarán con el quórum equivalente a la mitad más uno de los miembros del club; en caso de no haber el quórum estatutario en la hora convocada, la Asamblea se reunirá una hora más y se instalará con el número de socios presentes al momento, condición que deberá hacerse constar en la convocatoria.

Art. 20. Toda convocatoria para Asamblea General se realizará mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, de lo cual deberá quedar constancia

con la firma de recepción de cada uno de los socios, nombre y número de documento de identificación; pudiendo además emplear medios de avisos electrónicos siempre y cuando los socios hayan consignado alguna dirección o medio electrónico para recibir notificaciones del club. En caso de contar con recursos económicos la convocatoria se realizará mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la jurisdicción del club.

Las convocatorias para las Asambleas Generales se harán con una antelación mínima de siete (7) días hábiles, y en la que se hará constar el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General. La Convocatoria será suscrita por el Presidente y Secretario del club de forma conjunta.

Art. 21. Toda Asamblea General será presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de este, por el Vicepresidente o por los Vocales en su orden. Cuando fallaren estos dignatarios, la Asamblea General designará una persona que la presida; actuará como Secretario el titular del Club, o en su defecto un Secretario ad-hoc designado por el Presidente.

Art. 22. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el voto dirimente lo tendrá el Presidente de la asamblea en tanto en cuanto no se trate de algún asunto de interés del mismo.
Art. 23. Las votaciones podrán ser secretas o públicas a decisión de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente, por voto público y razonado.

Art. 24. <u>Son atribuciones de la Asamblea:</u>

- **a.** Elegir por votación directa o secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, 3 Vocales Principales y 3 Vocales Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en su cargo;
- **b.** Interpretar los Estatutos y Reglamentos con que funcionará el club;
- **c.** Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las comisiones que deben ser presentados de conformidad con las disposiciones reglamentarias.
- **d.** Aprobar los reglamentos formulados por el Directorio.
- **e.** Reformar los Estatutos y Reglamentos y someterlos a la aprobación la Secretaría del Deporte.
- **f.** Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Dichas obligaciones no podrán consistir en cuotas o pagos que impliquen desnaturalización del fin social o público, sin fines de lucro, de la organización deportiva y su recaudación deberá reinvertirse en la actividad deportiva del Club.
- **g.** Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente, y la enajenación de los bienes inmuebles del Club; Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios, presentados por el Directorio.
- **h.** Aprobar el Presupuesto anual de la Institución; y,
- **i.** Las demás que se desprendieron del contenido de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 25. El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y está integrado por: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TRES VOCALES PRINCIPALES Y TRES VOCALES SUPLENTES.

Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los mencionados cargos.

Para ser miembro del directorio se requiere:

a. Ser mayor de edad;
b. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
c. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y,
d. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento e Instructivos correspondientes.

Art. 26. El Presidente, El Vicepresidente, el Secretario, El Tesorero, Los vocales Principales y los Vocales Suplentes, serán elegidos por un período de ***CUATRO AÑOS,*** y podrán ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.

Art. 27. Los miembros del Directorio serán elegidos por votación directa o secreta, conforme lo establezca la Asamblea General.

Art. 28. Cinco miembros del Directorio, constituye el quórum reglamentario.

Art. 29. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes, y además cuando lo convoque al Presidente o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros mediante oficio dirigido al Presidente del Directorio.

Art. 30. El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al Club.

Art. 31. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, o sea con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tiene voto dirimente.

Art. 32. Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente.

Art. 33. El Directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del Presidente.

Art. 34. Son funciones del Directorio:

a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, los presentes Estatutos y de los Reglamentos Internos, así como las resoluciones de Asamblea General, del Directorio y de organismos superiores.
b. Conocer y resolver acerca de las solicitudes de ingreso y salida de socios del club y ponerlo en conocimiento a la Asamblea General:
c. Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General.

d. Llenar interinamente las vacantes que se produzcan en el Directorio, hasta la instalación de la siguiente Asamblea General, la cual deberá instalarse en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la resolución del Directorio;
e. Designar las comisiones necesarias.
f. Juzgar y sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias garantizando el derecho a la defensa y siguiendo las normas del debido proceso;
g. Presentar a consideración de la Asamblea General la lista de los candidatos a socios honorarios.
h. Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
i. Conocer y resolver las excusas de sus miembros;
j. Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de estos Estatutos, hasta que conozca y resuelva la Asamblea General;
k. Nombrar a los empleados del Club, que su juicio sean necesarios para la buena marcha y establecer sus obligaciones y remuneración;
l. Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de Reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
m. Autorizar las inversiones o gastos mayores desde el 20% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente.
Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
n. Presentar a la Asamblea General para su aprobación en su primera sesión ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediatamente posterior; y,
o. Cumplir, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en los artículos 19 y 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.
p. Todas las demás que le asignen la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, estos Estatutos, los Reglamentos y la Asamblea General.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 35. El directorio designará las Comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del Club en especial las de:

a. Deportes
b. Finanzas, Presupuesto y Fiscalización
c. Educación, Prensa y propagandas y,
d. Relaciones Públicas

Art. 36. Las comisiones serán designadas en la primera sesión del Directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará al Presidente y 2 vocales actuará como Secretario el del Club.

Art. 37. Corresponde a las comisiones en el ámbito de sus responsabilidades, las siguientes:

a. Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b. Informar por escrito al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c. Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del Directorio; y,

d. Las demás que se asignen estos Estatutos, los Reglamentos, El Directorio y la Asamblea General.

TÍTULO III
DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

CAPÍTULO I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 38. El Presidente y el Vicepresidente del Club durarán ***CUATRO AÑOS,*** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad con el Art. 151 de la Ley de Deportes Educación Física y Recreación.

Art. 39. Son deberes y atribuciones del Presidente:

a. Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva del club;
b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
c. Legalizar con su firma los documentos oficiales de la Entidad;
d. Súper vigilar el movimiento económico y la organización del Club;
e. Autorizar las inversiones y gastos hasta el 20% dentro de la administración ordinaria contemplada en el presupuesto de gastos aprobado para el periodo vigente.
f. Presentar a las Asambleas Generales Ordinarias los informes de labores del Directorio, Administrativa y Financiera.
g. Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos, La Asamblea General y El Directorio.

Art. 40. El Vicepresidente hará las veces de Presidente, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste asumirá la Presidencia hasta la terminación del periodo para el cual fue electo.

Art. 41. En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente harán sus veces los vocales en el orden de su elección.

CAPÍTULO II
DEL SECRETARIO

Art. 42. Son funciones del Secretario:

a. Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio sin derecho a voto y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario del Club;
b. Llevar un libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y otros que a su juicio creyere conveniente. Llevará igualmente el libro de registro de socios;
c. Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
d. Llevar el archivo del Club y su inventario de bienes;
e. Suscribir junto con el Presidente las actas respectivas;
f. Publicar o exponer los avisos que disponga la Presidencia y Asamblea General, el Directorio y las Comisiones;
g. Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio y/o Presidente;

h. Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i. Informar a los socios de las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidas por ellos; y,
j. Solicitar y efectuar el trámite para la inscripción de la Directiva en la Secretaría Sectorial.
k. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación del Club cuando sea reemplazado en el cargo.
l. Los demás que le asigne la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su respectivo Reglamento General, estos Estatutos, Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CAPÍTULO III
DEL TESORERO

Art. 43. Son deberes y atribuciones Tesorero:

a. Llevar los libros que fueren necesarios para registrar los ingresos y egresos económicos del Club;
b. Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la Caja y recauda, las cuotas y demás ingresos lícitos del Club;
c. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del Directorio y de la Asamblea General y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
d. Presentar al directorio el informe económico del Club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso.
e. Sugerir al Directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club.
f. Efectuar la entrega recepción de toda la documentación relacionado con el movimiento económico del club cuando sea reemplazado en el cargo; y,
g. Los demás que le asigne los Estatutos Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

Art. 44. El tesorero es responsable de los fondos del Club, los gastos e inversiones que realice será responsable solidario con el Presidente.

CAPÍTULO IV
DE LOS VOCALES

Art. 45. Son deberes y atribuciones de los vocales:

a. Concurrir puntualmente a las sesiones de Directorio y Asamblea General;
b. Cumplir las Comisiones que le designen el Directorio o el Presidente;
c. Reemplazar al Presidente o vicepresidente en el Orden de su nombramiento; y,
d. Las demás que se señalen en el Estatuto y los Reglamentos.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de sus respectivos Vocales Principales.

TÍTULO IV
DE LOS EMPLEADOS.

Art. 46. Los Empleados están obligados a cumplir estrictamente con los Estatutos, los Reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club y las disposiciones legales pertinentes. Sus contratos deberán constar por escrito y ser legalizados de acuerdo a la legislación vigente.

TÍTULO V
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 47. El Club podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Los recursos de autogestión generados por el club serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte de la Secretaria Sectorial.

TÍTULO VI
DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CLUB

Art. 48. DISOLUCIÓN. - El Club podrá disolverse por las siguientes causales:

a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
b. Por comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
c. Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución; y,
d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo.
e. Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.

Cuando la organización incurriere en cualquiera de las causales de disolución, la Secretaría del Deporte instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo y se sujetará a las disposiciones que señala el Código Civil vigente.

Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, el Club comunicará de este hecho a la Secretaría Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de las cuales será designada por la Secretaria del Deporte.

La Secretaría del Deporte, mediante Resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

Los bienes que conformen el acervo líquido, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivo finalidades similares a las del Club, que determine la última Asamblea General, o la Secretaría Sectorial en el caso que no lo resuelva oportunamente la Asamblea.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la Organización.

Art. 49. Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil, o con la normativa que dictamine la Secretaría Sectorial para el efecto. La Asamblea General dispondrá del acervo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 50. En caso de liquidación voluntaria, éste deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios, y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes.

TÍTULO VII
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 51. Todos los conflictos internos que surjan entre los socios del Club serán resueltos inicialmente por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, será resuelto por el Directorio o por la Comisión Disciplinaria, en el caso de que se haya conformado.

Art.52. Todas las resoluciones dictadas en los casos señalados en el artículo anterior deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

TÍTULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones que deban notificarse a los socios, se considera conocidos por estos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, o por los avisos colocados en lugares visibles de la Sede permanente del Club.

SEGUNDA. - Las reclamaciones de los socios, escritas y firmadas, deberán presentarse al Secretario del Club.

TERCERA. - En el respectivo Reglamento Interno de la Entidad se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del Club.

CUARTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezca al Club salvo para su reparación.

QUINTA. - El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento **"SIN FRONTERAS TEAM JN"** controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más organismos deportivos, sin la debida autorización, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

SEXTA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Federación Ecuatoriana de su competencia.

SÉPTIMA. - El club deberá presentar anualmente a la Secretaría Sectorial, para efectos de control y registro, la nómina actualizada de sus socios, certificada por el Secretario, en la que consten nombres completos, número de cédula y firma, adjuntando la copia de cédula y certificado de votación del último proceso electoral.

OCTAVA. - El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento **"SIN FRONTERAS TEAM JN",** se especializará en la práctica de la disciplina de: **CICLISMO.** Podrá practicar otras disciplinas deportivas previa aprobación por parte de la Secretaría Sectorial, para lo cual tramitará la reforma estatutaria que corresponda.

NOVENA. - Todos los bienes que el Club Deportivo Especializado del Alto Rendimiento **"SIN FORNTERAS TEAM JN"**, mantenga y obtenga, pertenecerá a nombre del mismo.

DÉCIMA. - Los colores distintivos del Club serán: rojo, blanco, azul, amarillo y negro. Su logo un fondo de colores blanco y gris, Su eslogan es: CICLISMO SIN FRONTERAS.

ONCEAVA. - Es obligación del club notificar y registrar inmediatamente en la Secretaría Sectorial los cambios que se produzcan en el Directorio.

TÍTULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento **"SIN FRONTERAS TEAM JN",** en el plazo de noventa días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA.- Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA: El Club deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su Directorio y Estatuto, las cuales no tendrá efecto sin la aprobación debida.

CUARTA: El Club expresamente se compromete y acepta ante la secretaria del Deporte, impulsar las medidas de prevención de uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde a las disposiciones de la ley.

QUINTA: En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "SIN FRONTERAS TEAM JN",** en el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de promulgación de estos estatutos, expedirá el Reglamento Interno correspondiente; y, los reglamentos que considere necesarios

ARTÍCULO TERCERO. - En plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de este Acuerdo, el **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "SIN FRONTERAS TEAM JN",** deberá registrar el primer directorio de la organización deportiva ante esta Cartera de Estado; de conformidad con lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, y el estatuto de la organización deportiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "SIN FRONTERAS TEAM JN"**, deberá reportar a la Secretaría del Deporte toda variación en lo referente a su nómina de socios, así como en su directorio y estatuto, las cuales no tendrán efecto sin la aprobación debida.

ARTÍCULO QUINTO.- El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "SIN FRONTERAS TEAM JN"**, expresamente se compromete y acepta ante la Secretaría del Deporte, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Estatuto deroga y reemplaza a todos los Estatutos pre-existentes del Club.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. Las disposiciones del estatuto que contengan contradicción a normas legales y reglamentarias se tendrán por no escritas, siendo por tanto inaplicables.

ARTÍCULO NOVENO. - La organización deportiva deberá obtener el certificado de *"Organización Deportiva Activa"* que se entregará de manera bianual por parte del Área Administrativa competente de la Secretaria del Deporte; este certificado se requerirá para el ejercicio de los derechos

asociativos y electorales en las entidades asociativas a la que pertenezca. El certificado de *"Organización Deportiva Activa"* se renovará de manera automática si no hubiere informe negativo Si existiere informe negativo por parte de esta Cartera de Estado se iniciará el procedimiento para la declaración de inactividad del Club, conforme lo establece el Acuerdo Nro. 0394 de 09 de mayo de 2019.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El **CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO "SIN FRONTERAS TEAM JN",** deberá Reformar su Estatuto de conformidad a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación publicado en el Suplemento-Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Dispóngase a la Dirección Administrativa de esta Cartera de Estado, se notifique al peticionario con el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., el 12 de febrero de 2021.

Firmado electrónicamente por:
FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA

ABG. FLAVIO ISRAEL VERDUGO ORMAZA
SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

Elaborado por:	Firmado electrónicamente por: GINNA MARGARITA BERMEO ACURIO	Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y Aprobado por:	Firmado electrónicamente por: JOSE EDUARDO MONGE SIMBANA	Director de Asuntos Deportivos

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.